Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ
TEL: 3235161533

Quibdó, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN N° 099/

RADICADO:	**27001 33 33 002 2015 00492 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**WALTER MOSQUERA MOSQUERA**
DEMANDADA:	**CREMIL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante Sentencia N° 26 del 04 de marzo de 2021 y su auto aclaratorio, el Interlocutorio No. 136 del 02 de julio de 2021, que resolvió:

"***PRIMERO: MODIFICAR y ADICIONAR*** *los numerales primero y segundo de la Sentencia N° 144 del 08 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que accedió a las suplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las cuales quedaran así:*

"PRIMERO. Declarar no probadas las excepciones de no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no configuración a la violación del derecho a la igualdad y prescripción de las mesadas según reajuste.

SEGUNDO. Declarar la nulidad de los oficios números 2014-71115 y 2014-71071 del 12 de septiembre de 2014, expedidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-, mediante los cuales se negó el reajuste de las asignaciones de retiro con el 60% de la asignación básica y el reajuste de la prima de antigüedad, conforme a la parte motiva de esta decisión.

A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- reajustar asignación de retiro al SLP Walter Mosquera, identificado con C.C. No 82.383.192 de Quibdó. Para tal efecto, y aplicando la fórmula matemática del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, debe tenerse en cuenta que será solamente la asignación salarial la que deberá tomarse en el 70% de su valor, para luego, adicionarle el valor de la prima de antigüedad del 38.5%, calculada a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro; de la siguiente manera:

(salario x 70%) + (salario x 38.5%) = Asignación de Retiro

La entidad accionada pagara las diferencias que se han causado frente a la asignación reconocida, a partir del 15 de abril de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Sobre las diferencias que se ordenan en la presente reconocer y pagar a favor del actor, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares deberá efectuar los descuentos de ley que correspondan"

SEGUNDO: *Confirmar en lo demás el fallo apelado*

TERCERO: *Sin condena en costas.*

CUARTO: *Ejecutoriado este proveido, devuélvase el proceso al juzgado de origen"*

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Nº 05 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 02 de febrero de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4e4a5e79cc15ac18fe1e6c34d98f1076b1296aaf3374ee6edff715ec478995**
Documento generado en 02/02/2022 07:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica